

BOLETÍN DE PRENSA

Quito, 25 de mayo de 2015

Boletín de prensa No. NAC-COM-15-032

IMPLEMENTOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS SE PUEDEN DEDUCIR COMO GASTOS PERSONALES EN SALUD

El desarrollo de actividades deportivas, así como la adquisición de implementos y servicios relacionados con la actividad física, que favorecen la mejora y mantenimiento de la salud, son gastos deducibles del impuesto a la renta.

Es así que las facturas que los ciudadanos reciban por concepto de inscripción a gimnasios, contratación de entrenadores, adquisición de implementos deportivos como pelotas, bicicletas y demás, la participación en competencias, entre otros, pueden considerarse como gastos deducibles de salud, al momento de realizar la declaración y pago del impuesto a la renta.

Para el 2015 la cuantía máxima por la que se puede deducir gastos de salud es de USD 14.040, equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada (USD 10.800). En el caso de los gastos de vivienda, alimentación, vestimenta y educación las deducciones no podrán exceder los USD 3.510.

La deducción de gastos deportivos por concepto de salud, promueve la emisión de comprobantes de venta y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comercializadores y empresas que se especializan en actividades deportivas; así también, motiva a la ciudadanía para mantener buena salud y condición física.

***Departamento Nacional de Comunicación
Salinas y Santiago, edificio Alhambra piso 6
2908 578 ext. 3622 / 3624 / 3627***